

**ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2020**

**MEMORIA**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 190 que la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno.

El procedimiento a seguir para la elaboración del Presupuesto se regula en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y en la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2020.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5 de la citada Ley.

Esta definición, contenida en el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indispensable de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica en



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

La regulación de dicho procedimiento se completa con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, que, en su apartado 2, exige la constitución de una Comisión dependiente de la entonces Consejería de Economía y Hacienda con participación del Instituto Andaluz de la Mujer, que emitirá el Informe de Evaluación de Impacto de Género sobre el Anteproyecto de Ley del Presupuesto, con el fin de garantizar que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma sea elemento activo para alcanzar el objetivo de igualdad por razón de género. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 8 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La Dirección General de Presupuestos se encuentra en fase de elaboración del citado Informe de Evaluación de Impacto de Género en el Presupuesto 2020, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 5 de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2020, que posteriormente será aprobado por la Comisión mencionada en el párrafo anterior.

Para cumplir con el requerimiento realizado en ejercicios pasados por el Consejo Consultivo, sobre la necesaria incorporación de dicho Informe, junto con la documentación que se somete a su consideración, se ha elaborado un documento con las principales conclusiones previas de que se dispone, siguiendo el esquema del Informe.

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía dispone en su artículo 31, en redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, la obligación de incorporar en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un Informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático, conforme a lo que establezca el Plan Andaluz de Acción por el Clima. Para materializar este mandato, y a falta de concretar el contenido y alcance del Plan, la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

la Junta de Andalucía para el año 2020, recoge el modo en que se deben identificar en el sistema GIRO los indicadores asociados a los objetivos o actuaciones presupuestarias, que incidan en el cambio climático.

Acompañando a esta memoria se remite, para su constancia en el expediente que preceptivamente informa el Consejo Consultivo de Andalucía, un Informe Preliminar, que recoge un avance de los datos correspondientes a la grabación presupuestaria de la versión de Borrador de Anteproyecto. Los indicadores detallados en este epígrafe son los identificados por las distintas secciones presupuestarias y programas, a falta de las orientaciones que marque el Plan Andaluz de Acción por el Clima, como futuro instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático.

En cuanto a los principios de buena regulación, el artículo 190 del Estatuto de Autonomía regula el contenido del Presupuesto de la Junta de Andalucía y establece que corresponde al Parlamento su aprobación mediante Ley. Así, siendo esta disposición el instrumento determinado para su aprobación, con la misma se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia. A estos efectos, consta en el expediente Memoria de 18 de septiembre de 2019, relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en el Anteproyecto de Ley de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020.

Por ello, el contenido de la Ley da cumplimiento a la función institucional que le es propia, recogiendo normas que guardan relación directa con el programa de ingresos y de gastos, así como con los criterios de la política económica, siendo complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto. De este modo, se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica y se posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. Asimismo, siendo su contenido proporcionado a la finalidad perseguida, se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad.

Por otro lado, merece la pena mencionar que no se ha solicitado informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia por no ser necesario en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto 103/2005, de 19 abril, que regula el citado informe.

Por último, consta en el expediente diligencia de la Viceconsejería relativa al cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Andalucía, que establece, en materia de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, la obligación de publicar los anteproyectos de ley cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía.

**PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El procedimiento para la elaboración del texto articulado del Anteproyecto de Ley del Presupuesto ha sido el siguiente:

Mediante escritos del Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía dirigidos a todos los titulares de las Viceconsejerías y de los distintos Centros Directivos de la Consejería, de fecha 4 de junio de 2019, se solicitaron propuestas de normas de contenido presupuestario cuya inclusión en el articulado del Anteproyecto de la Ley se considerase pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2020.

Tomando como punto de partida dichas propuestas, se elaboró un primer borrador, de fecha 12 de septiembre de 2019, que, previa solicitud de tramitación por parte del Director General de Presupuestos, elevación del Acuerdo de inicio del Viceconsejero y autorización del Consejero, fue remitido el 12 de septiembre de 2019 al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a la Secretaría General para la Administración Pública, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y al Consejo General de Poder Judicial para su consideración e informe.

La Secretaría General técnica emitió informe con fecha 17 de septiembre de 2019.

La Secretaría General para la Administración Pública emitió informe con fecha 17 de septiembre de 2019.

El Gabinete Jurídico emitió informe con fecha 19 de septiembre de 2019.

También con fecha 17 de septiembre de 2019 se solicita informe por parte de la Viceconsejera de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad al Consejo Andaluz de Universidades en relación con varios preceptos del borrador del Anteproyecto de Ley.

Por otra parte, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2019, solicita informe al Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, sobre las medidas tributarias relativas a las



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

modificaciones los tributos cedidos contenidas en la disposición final sexta del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Posteriormente, con fecha 23 de septiembre, se envía un segundo correo electrónico en sustitución del enviado con anterioridad, debido a las modificaciones introducidas tras la Comisión General de Viceconsejeros de fecha 19 de septiembre. Asimismo, la citada Dirección General indica que en el momento que el texto normativo sea proyecto será enviado al Senado.

El segundo borrador fue objeto de estudio en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras celebrada el día 19 de septiembre de 2019.

**ESTRUCTURA Y CONTENIDO FUNDAMENTALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY.**

En el Anteproyecto de Ley figura la Exposición de Motivos, incluyendo las explicaciones pertinentes acerca de la orientación y fines del Presupuesto de 2020.

El texto articulado consta de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintidós disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales.

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el Presupuesto de 2020 los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía elaborarán un estado de gastos e ingresos, en lugar de un presupuesto de explotación y de capital como han venido tradicionalmente haciendo, al haber pasado de un presupuesto estimativo con contabilidad no presupuestaria a un presupuesto administrativo con contabilidad presupuestaria, realizando su gestión bajo los principios presupuestarios a los que están sometidas las otras entidades con presupuesto limitativo y vinculante. Esta novedad trae causa por la modificación operada en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía mediante la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

A continuación, el artículo 2 aprueba los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

administrativas, de régimen especial y como novedad se incluyen los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía dado su nuevo régimen presupuestario. Para 2020 el Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos” ha entrado a formar parte del sector público andaluz mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica la modificación de los estatutos del Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos» y se adscribe el Consorcio a la Administración de la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 31 mayo 2019.

En el marco de la reestructuración del sector público instrumental, destacar el Decreto 525/2019, de 30 de julio, por el que se extingue la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa. Por otra parte, se encuentra actualmente en tramitación el proyecto de Decreto por el que se extingue el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores. Dichas entidades no se incluyen por tanto en el presente artículo.

El artículo 3 aprueba las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente, de forma directa e indirecta, por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público, las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica.

Como novedad se ha incluido en este artículo a la Fundación Pública Andaluza Centro de Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA), al haber sido modificados sus estatutos que recogen su inclusión en el sector público andaluz. Se ha solicitado la inscripción de esta modificación al Servicio de Protectorado de Fundaciones de Andalucía en el Registro de Fundaciones.

Respecto a los fondos carentes de personalidad jurídica, se mantiene el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, creado por el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, y los fondos Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie) y Jeremie pymes industriales.

Al igual que en Leyes del Presupuesto anteriores, por razones de seguridad jurídica y transparencia, en los artículos 2 y 3 se identifican de manera separada aquellas entidades



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

que, presentando un presupuesto de explotación y capital, o estados de gastos e ingresos, se encuentran en proceso de disolución, liquidación, extinción o reestructuración, así como se han destacado aquellas entidades que se encuentran en liquidación sin actividad a la fecha de aprobación de esta Ley.

Por un lado, se incluyen los siguientes consorcios como entidades en proceso de liquidación sin actividad: el Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (FORMAN); el Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga; el Consorcio Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (FORMADES) y el Consorcio Guadalquivir.

Por otro lado, se integran como entidades en proceso de extinción, Aparthotel Trevenque, S.A.; Promonevada, S.A. en liquidación y Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulziz, cuyos procesos de liquidación culminarán previsiblemente a lo largo del ejercicio 2020.

Finalmente, se incluyen como entidades en proceso de liquidación sin actividad, 01Innova24H, S.L.U; Tecno Bahía S.L.; Fundación Hospital San Rafael, Fundación Pública Andaluza; Fundación Agregación de Fundaciones de Sevilla, Fundación Pública Andaluza; Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas; y Fundación Banco Agrícola Don José Torrico y López Calero, Fundación Pública Andaluza.

Por último, se identifican como entidades en proceso de reestructuración, Innova Venture S.G.E.I.C, S.A; Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C, S.A (INVERSEED), y Venture Invercaria, S.A.

El artículo 4 recoge la relación de entidades que perciben transferencias de financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo régimen está previsto en el Capítulo IV del Título II del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

El artículo 5 recoge la cifra de los beneficios fiscales del Presupuesto de 2020.

En el artículo 6 “Vinculación de los créditos” se han incluido dos nuevos tipos de créditos para gastos con carácter específicamente vinculante, la energía eléctrica y las comunicaciones telefónicas, siempre que dichos créditos amparen gastos de los contratos declarados de contratación centralizada, con objeto de ordenar la gestión para esta modalidad de contratación centralizada de gasto, que requiere que exista un único gestor que tramite las fases relativas a autorización y disposición del gasto. Dicha propuesta es coherente con el nuevo párrafo dado al artículo 52.4 del texto refundido de la Ley General



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante modificación en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, *“La Consejería que licite los contratos declarados de contratación centralizada en materia de su competencia podrá aprobar los gastos, así como autorizar su compromiso con imputación al presupuesto de gastos de las Consejerías, agencias administrativas o agencias de régimen especial, cuando así se determine. A tal efecto adoptará, asimismo, los acuerdos y dictará las resoluciones que procedan para la adecuada contabilización de los respectivos gastos”*

En el artículo 7 se declaran los créditos ampliables para 2020, y solo se recogen aquellos créditos que tengan tal carácter por indicarse así en una ley, o aquellos correspondientes a prestaciones garantizadas “ex lege”.

Se continúa regulando en los artículos 8, 9 y 10 el régimen presupuestario de los sectores sanitario, educativo y de atención social, garantizando con los recursos disponibles los servicios públicos básicos a través de la cartera de prestaciones y servicios de la sanidad, educación y atención social, mejorando la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, se mantiene la redacción del artículo 11 dedicado a los Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria, si bien adaptado el título al presentar los consorcios contabilidad no presupuestaria.

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, recogiendo la normativa estatal de carácter básico.

El presente Anteproyecto de Ley se presenta al Parlamento sin que se conozca la determinación del incremento de retribuciones por el Estado, debido a que actualmente no se encuentra en tramitación el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020. El Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, aprobado por Acuerdo de 17 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, prevé que se aplicarán, en su cuantía máxima, los incrementos retributivos que permita la legislación básica estatal. En este sentido, se ha consignado una



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

disposición adicional que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse con carácter básico.

En el artículo 13, relativo a la Oferta de Empleo Público, se establece que la tasa de reposición será la dispuesta con carácter máximo por la legislación básica del Estado. De cara a la contención de la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene, como en ejercicios anteriores, el requisito de autorización previa de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. Se podrá introducir una autorización-tipo de carácter anual para las Fundaciones de Investigación Sanitaria de la Junta de Andalucía. Las contrataciones de investigador distinguido se someterán, en todo caso, al procedimiento de autorización de contratación general.

En todo caso, la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino solo podrán llevarse a cabo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Se mantiene en lo esencial, en los artículos 14 y 15, la regulación establecida para el ejercicio 2019 en relación con la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales y para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

En el artículo 16 se regulan las retribuciones del personal alto cargo, manteniéndose la cuantía de las mismas con respecto a 31 de diciembre de 2019, a expensas de que se apruebe el incremento de retribuciones con carácter básico por parte del Estado. Este régimen se incorpora igualmente en relación con las retribuciones del personal funcionario (artículo 17); del personal laboral (artículo 18); del personal eventual (artículo 19); y del personal del Servicio Andaluz de Salud (artículo 20).

Se mantiene la redacción del artículo 21, relativo a las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo una redacción comprensiva de la normativa básica en la materia contemplada en los artículos 515 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece para las oficinas judiciales y, en su caso, fiscales, el sistema retributivo de los funcionarios al servicio de la administración de justicia, estableciendo un sistema de retribuciones que distingue entre básicas y complementarias. En relación con este artículo,



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

se pone de manifiesto que analizado el Informe emitido por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial con ocasión del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, se ha tomado en consideración la observación formulada respecto a este artículo, de que la remisión normativa se haga a los Presupuestos Generales del Estado. No obstante, al encontrarse prorrogados los Presupuestos Generales del Estado del año 2018 y teniendo en cuenta el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, se ha estimado más adecuado no hacer una remisión al articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Respecto a los artículos 22, 23, 24 se mantienen las mismas redacciones propuestas para el Presupuesto de 2019.

Por lo que respecta al artículo 25 relativo al régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, se suprime del mismo la referencia en el apartado séptimo a los contratos de investigador distinguido regulados en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En el artículo 26, relativo a la plantilla presupuestaria, se introduce una mejora de redacción en el apartado 4, para clarificar las competencias en relación con la modificación de la plantilla presupuestaria entre las diferentes secciones presupuestarias.

El Título III está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

Se mantiene la redacción del artículo 27 relativo a autorización de gastos de carácter plurianual.

El artículo 28 comprensivo de las competencias del Consejo de Gobierno para las autorización de gastos se adapta al nuevo régimen jurídico de contabilidad presupuestaria de los consorcios.

Se mantiene la redacción del artículo 29 relativa a las normas en materia de subvenciones y ayudas como medida de eficiencia y control de los fondos públicos.

Se mejora la redacción del artículo 30. Por un lado, se adapta el apartado primero a lo solicitado por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y por otro lado, en el apartado segundo se añade la consideración de que las Universidades públicas andaluzas puedan recibir transferencias con asignación nominativa para la gestión directa de actuaciones financiadas con transferencias y otros ingresos de carácter finalista, junto a las de fondos europeos, que se establecieron en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, para permitir una



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

mejor gestión y aprovechamiento de los fondos consignados bajo esa premisa. Las Universidades deberán proporcionar la justificación de estas transferencias de forma diferenciada de la financiación incondicionada que reciben, y posibilitar la adecuada certificación de las ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma.

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula el límite de endeudamiento de la Junta de Andalucía y del sector público instrumental, estableciendo restricciones la mismo.

El objeto fundamental de este Título es autorizar el límite cuantitativo hasta el cual la Junta de Andalucía puede realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo, que se determina en referencia a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De esta forma, para el ejercicio 2020 se autoriza al Consejo de Gobierno para que suscriba la deuda, siempre que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2020 solo supere el correspondiente al 1 de enero de 2020 en el importe establecido y determinándose unos supuestos de revisión automática del mismo.

Esta regulación se completa restringiendo el régimen de autorización establecido para el endeudamiento de los entes del sector público andaluz y del resto de entes cuya deuda consolida con el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, y fijando la obligación de remisión de información que deben suministrar los entes instrumentales sobre esta materia.

Por otra parte, en el Título V, relativo a las normas tributarias, se actualiza el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación del coeficiente 1,017 a la cuantía exigible en 2019. Para el año 2020 se ha reducido el coeficiente corrector aplicable al Puerto de Roquetas, que pasa del 0,70 al 0,80. Por otro lado, se añade un coeficiente corrector 0,20 para la rampa de varada para el Puerto de Barbate.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2020.

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, mientras que el Título VII hace referencia a la información y documentación que



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

debe remitirse al Parlamento de Andalucía. Ambos títulos se formulan en términos similares a los de ejercicios precedentes.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se mantiene la disposición adicional primera, garante del objetivo de estabilidad al cierre del ejercicio conforme establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La disposición adicional segunda recoge la autorización a la Consejería competente en materia de Hacienda para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Asimismo se autoriza a la persona titular de la misma a realizar las adaptaciones que procedan de los créditos para gastos de personal como resultado de los concursos de provisión de puestos de trabajo y las ofertas públicas de empleo.

La disposición adicional cuarta prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

Por otra parte, se continúa con el proceso de recuperación de derechos del personal en la disposición adicional quinta.

No se plantean modificaciones en relación con la disposición adicional sexta, relativa al personal directivo del Sector Público Andalúz, que establece que el número de puestos de personal directivo existente en las entidades a las que se refiere el artículo 25 de esta ley no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2019, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público, y previa autorización.

La disposición adicional séptima relativa a *“Incidencias en la certificación de ayudas procedentes de la Unión Europea”*, introduce medidas de control y disciplina presupuestaria para garantizar una ejecución óptima de los fondos europeos, permitiendo que la Consejería competente en materia de Hacienda pueda, a propuesta de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, practicar retenciones en créditos autofinanciados de una sección presupuestaria, por el importe necesario para cubrir la cuantía de la ayuda, en caso de no quedar garantizado el ingreso de la totalidad de la misma por parte de la Unión Europea, cuando pudiera afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con objeto de retribuir los servicios prestados por los depósitos judiciales públicos de vehículos de Andalucía gestionados de forma indirecta, se establece en la disposición adicional octava la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de depósito y almacenamiento de efectos judiciales en los depósitos judiciales de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales gestionado de forma indirecta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Constituye el presupuesto de hecho, la prestación mediante gestión indirecta del servicio de depósito y almacenamiento, a requerimiento de una autoridad judicial dentro de un proceso penal, de los objetos intervenidos y de los efectos judiciales que se determinen, en las instalaciones de un depósito judicial competencia de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

Respecto a la disposición adicional novena y en relación con la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2020, se apuesta nuevamente por su incremento, hasta alcanzar los 500.000.000 euros, lo cual supone un crecimiento de este Fondo en la línea del previsto para el PIB, a fin de reforzar, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, el compromiso con las entidades locales.

Se mantiene, en la disposición adicional décima, la misma cuantía mínima para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.

Respecto de la disposición adicional undécima se mantiene la misma redacción relativa a la compensación económica por los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita para el ejercicio 2020.

Se mantiene la disposición adicional duodécima, que tiene por objeto impulsar la racionalización de consorcios en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía para su adaptación a la normativa vigente.

En cuanto a la disposición adicional decimotercera, mediante la misma, se exime del requisito de nacionalidad, en relación con lo previsto en el artículo 30.5.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, para el nombramiento de profesionales extranjeros extracomunitarios como personal estatutario, en las categorías de personal que requieran estar en posesión de una especialidad médica. Esta medida, que tiene incidencia de manera directa en el Capítulo I del Presupuesto, y que ya ha sido objeto de aplicación en el ejercicio anterior, se adopta por



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

razones de interés general derivadas de la necesidad de dotar al sistema sanitario público de facultativos suficientes para garantizar una atención sanitaria de calidad a la población.

En relación con los fondos adicionales, se introduce, en la disposición adicional decimocuarta, una norma relativa a la generación de fondos adicionales de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo, y de acuerdo con lo que establezca, en su caso, la normativa básica de aplicación de carácter estatal.

La disposición adicional decimoquinta, regula el seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciendo que el aseguramiento del riesgo de vida y accidente del personal de dichas entidades solo podrá realizarse en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal de la Administración de la Junta de Andalucía. Como novedad, se menciona expresamente a las agencias de régimen especial y públicas empresariales que no aparecían nombradas en el texto de 2019.

La disposición adicional decimosexta regula, al igual que en 2019, el régimen de ayudas de acción social.

Se mantiene la disposición adicional decimoséptima sobre la contratación de personal interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas para la ejecución de un programa de carácter temporal para dar cumplimiento a los procedimientos sancionadores impuestos por la Comisión Europea al Reino de España por incumplimientos derivados de la Directiva 91/271/CEE.

Se mantiene también la disposición adicional decimoctava por la que se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y sus entes instrumentales para la modernización y mejora de caminos rurales de Andalucía con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, durante todo el periodo de vigencia de este.

Se introduce la disposición adicional vigésimoprimera relativa a ajustes en el proceso de elaboración del presupuesto de las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para el año 2020, para acomodar en el tiempo el nuevo régimen presupuestario,



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales contenidas en el citado texto refundido.

Respecto a las disposiciones transitorias, la primera contiene el régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

La segunda denominada “*Régimen de control de los consorcios*”, contempla la eventualidad de que el proceso de modificación estatutaria de dichas entidades no esté concluido al 1 de enero de 2020. Por otro lado, la tercera se refiere a la “*Auditoría de las cuentas anuales de 2019 de los consorcios*” y establece que la Intervención General de la Junta de Andalucía realizará la auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2019, evitando dudas interpretativas sobre el régimen aplicable a este ejercicio a partir de su entrada plena en contabilidad presupuestaria, que provocaran que 2019 pudiera quedar exento de su fiscalización tradicional hasta la fecha.

En cuanto a las disposiciones finales, y en lo relativo a la modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, efectuada por la disposición final primera, cabe resaltar los siguientes aspectos:

- Se completa la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, iniciada con la Ley 3/2019, de 22 de julio, en la que transitan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria. En este sentido, se modifica el artículo 2 para diferenciar las agencias públicas empresariales del artículo 68.1. a) y b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se incluye en el concepto de “Hacienda de la Junta de Andalucía” a las agencias públicas empresariales referidas, que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor.
- Por otro lado, se incluye un nuevo artículo denominado “Fondos propios de la Agencias Públicas Empresariales” para contemplar entre los recursos de la Hacienda y los derechos integrantes del patrimonio de la Comunidad Autónoma, los fondos propios de las agencias públicas empresariales y los derechos económicos que los mismos generan, de igual forma que se hace para las participaciones en el capital de las sociedades mercantiles.
- Se suprime, debido a su incorrección legal, el carácter inapremiable de las deudas de derecho público de la Hacienda Pública andaluza, consignado en el artículo 27, a la par que se establece la responsabilidad directa de las agencias y consorcios en las posibles



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

derivaciones que pudieran practicarse a la Junta de Andalucía en aplicación del 42.2 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- La modificación del artículo 46, relativa a las generaciones de créditos, persigue introducir en dicho régimen a las agencias empresariales y a los consorcios de acuerdo con su nueva naturaleza presupuestaria. Asimismo, se perfecciona el número de supuestos que dan lugar a las generaciones.

- Se modifica el párrafo f) del apartado 1 del artículo 47 que regula las modificaciones presupuestarias que corresponden a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, para su homogeneización con el resto de los párrafos de este apartado y sistematizando el procedimiento.

- Conforme a la normativa tributaria y disposiciones comunes, se incluye en el artículo 53 bis la obligación de repercutir o repetir las obligaciones que hayan sido satisfechas por la Consejería competente en materia de Hacienda, respecto de deudas de naturaleza tributaria o de la Seguridad social que, no habiendo sido atendidas inicialmente, pudieran ser, con posterioridad a su abono por parte de la Junta, objeto de repercusión tributaria, o repetición por haberse suscrito así en convenio, a un tercero.

- La nueva redacción del artículo 58.bis.1, trata de asegurar, en el caso de transferencias de financiación, la correcta asignación presupuestaria por los receptores de las mismas, de inversiones plurianuales en el ejercicio en curso, eliminando la excepción existente para la contracción de las mismas en el ejercicio siguiente.

- Se suprime el artículo 69, centralizando así en la Tesorería General de la Junta de Andalucía dependiente de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la competencia para la emisión de Deuda Pública.

- El artículo 72, apartados 1 y 3, por su parte, establece el régimen de ordenación de pagos general de la Junta, establecido en el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, para la ordenación de los pagos de los consorcios.

- Asimismo, el artículo 75 regula la centralización en la Tesorería General de la Junta de los recursos financieros correspondientes a los presupuestos de ingreso de las agencias administrativas, de régimen especial consorcios y agencias públicas empresariales contablemente diferenciados.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Se modifica el artículo 86.3, precepto éste que regula la estructura de la Intervención General, a fin de dotar de suficiente flexibilidad a este centro directivo a la hora de asignar las tareas de control entre las diferentes Intervenciones con motivo de la mayor extensión del control y la contabilidad presupuestarias derivada de la incorporación a la mismas de nuevas entidades.
- Por lo que se refiere a las tareas de informe previo de las modificaciones presupuestarias, y en coherencia con la nueva configuración presupuestaria de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, y de las agencias públicas empresariales contemplada en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, se incorporan al artículo 91, relativo a dicho informe, a estos dos tipos de entidades.
- Se modifica el apartado 93.6 sobre el control financiero para contemplar en el Plan anual de este tipo de control las necesarias particularidades derivadas de la inclusión en el mismo de entidades, como los consorcios adscritos, con presupuesto limitativo y vinculante.
- La modificación del artículo 96, relativo a la contratación de auditorías obedece fundamentalmente a razones técnicas derivadas de la localización en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la regulación de los consorcios adscritos.
- También por razones de coherencia con la nueva configuración presupuestaria y contable, tanto de los consorcios adscritos, como de las agencias públicas empresariales contempladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como con la nueva estructura en la regulación de las entidades integrantes del sector público andaluz por parte del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se modifican los siguientes artículos del Capítulo IV de este último cuerpo legal en materia de contabilidad: el artículo 99.c) sobre "*Fines de la contabilidad pública*", el artículo 100. a), d) y g) sobre "*La Intervención General de la Junta de Andalucía como centro directivo de la contabilidad pública*", el artículo 101. d) sobre "*La Intervención General de la Junta de Andalucía como centro gestor de la contabilidad pública*", el artículo 102.1 y 2, sobre "*Formación y cierre de las cuentas*", el artículo 105.1 sobre "*Contenido de la Cuenta General*", y el artículo 107.1 sobre "*Formación de la Cuenta General*".
- Especial mención debe hacerse a la incorporación a la Ley General de la Hacienda Pública de un nuevo Capítulo III, dentro del Título V sobre el control interno y la contabilidad pública, denominado "*Supervisión continua*". Este nuevo Capítulo queda integrado por dos nuevos



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

artículos, el 96 bis y el 96 ter, dedicados al “Ámbito de aplicación, finalidad y principios orientadores” y al “Proceso de supervisión continua”, respectivamente, y su regulación viene a dar cumplimiento y desarrollo legal básico respecto a la obligación establecida en el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de que todas las Administraciones debe disponer de un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, que conlleve la formulación periódica de propuestas de transformación, mantenimiento o extinción de las mismas.

La disposición final segunda modifica la Ley de Administración de la Junta de Andalucía con la finalidad de completar las causas de disolución y extinción previstas para las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, entre las que se destacan, de un lado, las relativas al cumplimiento o incumplimiento de sus fines, cuando en el proceso supervisión continua así se concluya, y de otro, cuando la entidad se encuentre en situación de desequilibrio financiero estructural, aplicándose esta última a partir del ejercicio 2021. Asimismo, se regula el proceso de disolución y liquidación hasta su extinción.

Mediante la disposición final tercera se modifica el Real Decreto-ley, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, para introducir ajustes necesarios en el procedimiento de suspensiones temporales de la percepción de la citada Renta Mínima.

La disposición final cuarta modifica los apartados 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, con el fin de adaptarla al nuevo régimen de los consorcios contemplado en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La disposición final quinta modifica el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero para contemplar la posibilidad de que la Consejería competente en materia de Hacienda pueda exceptuar, previa presentación de un plan de carácter plurianual, los gastos financiados con remanentes de tesorería a efectos de cumplimiento del equilibrio presupuestario, siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de las reglas fiscales del conjunto de la Comunidad Autónoma. De esta manera los citados remanentes pasarían a incorporarse como fuente de financiación adicional de las universidades a la par que se asegura el equilibrio presupuestario de las mismas en la disposición de estos fondos adicionales.

En el ámbito tributario se adoptan medidas dentro de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos cedidos y propios, conforme a lo establecido en el



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias; así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

En cuanto al *Impuesto sobre la Sucesiones y Donaciones*, a los efectos de dotar de coherencia al tratamiento fiscal de los diferentes beneficios establecidos por la normativa, se reducen hasta igualar, con efectos 1 de enero de 2020, los diferentes plazos de permanencia que exigía la normativa anterior para disfrutar de determinadas reducciones de la base imponible, dando así un trato similar, a partir del ejercicio 2020, a todos los contribuyentes, que presentan igualdad de circunstancias temporales, con independencia del momento o de la normativa mediante la que se acogieron al beneficio fiscal.

En el ámbito del *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, se reduce sustancialmente el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de inmuebles, siempre que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente. Con esta medida se pretende facilitar el acceso a la vivienda, la dinamización del mercado inmobiliario, tanto de obra nueva como usada, y simplificar la gestión del impuesto.

Asimismo, en el mismo impuesto se establecen nuevos tipos impositivos reducidos vinculados a la participación de las Sociedades de Garantía Recíproca en las operaciones sujetas a gravamen. La finalidad de los mismos es dinamizar la actividad de estas entidades, las cuales se constituyen con el objetivo de facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas, a través de la prestación de avales, y mejorar sus condiciones de financiación para sus proyectos. Los beneficios fiscales, en todo caso, quedan supeditados a la rápida puesta en el mercado de los activos sobre los que se aplican.

En relación con la *Tasa Fiscal sobre el juego del bingo*, se establece con carácter indefinido el tipo reducido del bingo tradicional vinculado al mantenimiento de la plantilla de trabajadores que fue aprobado con carácter transitorio por su aplicación exclusiva a los ejercicios 2017-2020. El objeto es potenciar el bingo tradicional y contribuir al mantenimiento



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

del empleo en una actividad, habida cuenta del paulatino cierre de salones de juego que se ha venido produciendo en los últimos años.

Para concluir cabe destacar la disposición final novena, que otorga vigencia indefinida a las disposiciones adicionales octava, vigésima y vigesimosegunda y las disposiciones finales primera a sexta.

El Director General de Presupuestos



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	23/09/2019	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmbX4GETHG3V7TWKGUNEG527PZH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	